

**República de Colombia**

**Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICADO</b>    | 05001-31-03-016-2014-00246-00   |
| <b>PROCESO</b>     | EJECUTIVO SINGULAR  |
| <b>DEMANDANTE</b>  | HENRY GIRALDO ORTEGA  |
| <b>DEMANDADO</b>   | MERLENE DEL SOCORRO PARRA JIMENEZ Y OTROS   |
| <b>PROVIDENCIA</b> | <b>Auto 569 V</b>   |
| <b>DECISIÓN</b>    | No repone, compulsa copias secuestre, levanta embargo, fija fecha remate, traslado crédito. |

Surtido el trámite establecido en el artículo 110 del C. G. del Proceso, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante frente al auto de 15 de septiembre de 2020 (F 626).

**LA DEMANDA**

El 28 de septiembre de 2020 el apoderado demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 15 de septiembre de 2020 (F 626)

Mediante 15 de septiembre de 2020, este despacho no accedió a la solicitud de prevalecer el proceso de la referencia por encima de los demás y donde y ordenó oficiar al Juzgado 23 Penal del Circuito para que trasladara los dineros por concepto de remanentes y embargos que hagan parte de este asunto civil se dejaran a disposición de esta dependencia.

Del anterior auto se impetró recurso de reposición por el apoderado de la parte demandante, el cual se corrió el respectivo traslado secretarial de conformidad con el Art. 110 del C. G. del P, sin pronunciamiento de la contraparte.

**1. PROVIDENCIA RECURRIDA**

El abogado JULIO LÓPEZ VARGAS, dentro del término legal interpuso recurso de reposición (F. 645).

**2. EL RECURSO**

---

**De la sustentación del recurso.** En orden a lo que se explica, el recurrente fundamentó su inconformidad ofreciendo los siguientes argumentos:

1. Que la administración de justicia debe estar encaminada a la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos y que no se debe dejar de lado los criterios establecidos por la Ley, las Convenciones y Tratados Internacionales, que dejan al conocimiento del Juzgado el estudio de asuntos que afectan los Derechos Humanos de las personas y por esto, constitución la razón del interés especial frente a los demás casos que se estudian en el Despacho Judicial.
2. Que no es una opción para el Juzgador la de aplicar el criterio de los Derechos Humanos en el trámite de un determinado proceso, imprimiéndole la prevalencia sobre los demás casos que conoce el Juzgado y que no se encuentren en una Situación Similar.
3. Que no es dado bajo ninguna circunstancia que se alleguen al Juzgado Civil, títulos diferentes a los cuales no se hubiese determinado que efectivamente corresponden a los ejecutados en el proceso de la referencia. Reitera que al Juzgado Civil solo deben llegar los títulos que previamente se haya determinado que corresponden a los hermanos PARRA JIMÉNEZ.

### **3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE NO RECURRENTE**

La parte demandada no se pronunció dentro del término de traslado del recurso interpuesto.

### **4. PROBLEMA JURÍDICO**

Se centra en determinar si hay lugar a reponer el auto de 15 de septiembre de 2020, y darle prelación al trámite del proceso de la referencia, frente a los demás que se conocen en esta dependencia.

### **DEL CASO CONCRETO**

Consagra el artículo 318 del C.G. del P. que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, con base en lo anterior el auto recurrido en el presente asunto es susceptible del recurso de reposición.

---

Para el análisis del caso en cuestión, examinaremos los acuerdos por los cuales se tomaron medidas por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

|  |   |            |
|--|---|------------|
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11517 DE 2020</u> | Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública   | 15/03/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11518 DE 2020</u> | Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020  | 16/03/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11521 DE 2020</u> | Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública     | 19/03/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11526 DE 2020</u> | Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública  | 22/03/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11532 DE 2020</u> | Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública  | 11/04/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11546 DE 2020</u> | Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor   | 25/04/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11549 DE 2020</u> | Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor  | 07/05/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020</u> | Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor  | 22/05/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11567 DE 2020</u> | Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor   | 05/06/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020</u> | Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020  | 27/06/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11614 DE 2020</u> | Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales   | 06/08/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11622 DE 2020</u> | Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales   | 21/08/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11623 DE 2020</u> | Por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia  | 28/08/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11629 DE 2020</u> | Por el cual se prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre  | 11/09/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11632 DE 2020</u> | Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020 | 30/09/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11671 DE 2020</u> | Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial   | 06/11/2020 |
| <u>Acuerdo No. PCSJA20-11680 DE 2020</u> | Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial   | 27/11/2020 |

|  |   |            |
|--|---|------------|
| Acuerdo No.<br>PCCSJA21-11709<br>DE 2021 | Por el cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo<br>PCCSJA20-11680 de 2020 | 08/01/2021 |
|--|---|------------|

Se observa entonces que, desde el 15 de marzo del año 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptaron medidas con el fin de controlar y prevenir que la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública, se agrave.

Medidas como la suspensión de términos, prórroga a dicha suspensión, restricción en cuanto al porcentaje de los funcionarios que podían ingresar a la sede, cierres temporales donde ningún usuario ni servidor público de administración de justicia podían ingresar a las sedes judiciales y, si bien se establecieron varias excepciones en materia civil, el trámite pendiente en el proceso de la referencia no estaba catalogado dentro de estas.

Es solo hasta el 5 de junio de 2020, cuando se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales. Sin embargo, se continuaba con la limitación de aforo en las Sedes Judiciales, lo que ha afectado el desarrollo normal, en torno a todos los procesos, que se tramitan en esta dependencia. Ahora, dicha afectación no ha sido por omisión en el cumplimiento de las funciones de este servidor, sino porque es de público conocimiento todas y cada una de las medidas que se han adoptado a nivel nacional, para proteger la vida de los funcionarios y usuarios de la administración de justicia, situación que no solo afecta a los usuarios sino también la posibilidad que tienen los funcionarios de adoptar decisiones expeditas.

Por todo lo mencionado anteriormente, no es posible asegurar que se tendrá prevalencia del proceso de la referencia, por encima de los demás procesos que se cursan en esta dependencia, debido a que se siguen adoptando medidas y reglas para la prestación del servicio de justicia de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas en todo el Territorio Nacional, suspendiendo el porcentaje de presencialidad y limitándolo a un 20%. Lo anterior, con el fin de garantizar la mitigación del Covid-19 en el país y en aras de proteger la vida y salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la administración de justicia, y, a la fecha, no hay pronunciamiento sobre las restricciones o aforo permitido para los meses subsiguientes, situación que sigue limitando, en mayor medida, el normal desarrollo de la administración de justicia.

Ahora, en cuanto a la solicitud de que el Juzgado Penal solo debe allegar los títulos que previamente se haya determinado que corresponden a los hermanos PARRA JIMÉNEZ. Por sustracción de materia, no se le dará trámite, ya que en auto de 02 de diciembre de 2020 (F.730), se ordenó oficiar al Juzgado Veintitrés Penal del Circuito para que se realizara la conversión únicamente de los bienes de los señores MARLENY DEL SOCORRO, MARIA GLADYS Y JAVIER DE JESIS, PARRA JIMENEZ.

Respecto a lo anterior, se ordena agregar al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 944v v de fecha 02 de diciembre de 2020, allegada por parte del Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín.

---

En otro orden de ideas, resulta irrespetuoso el lenguaje del abogado, cuando afirma que esta dependencia ha faltado a la verdad, por "hacer creer a la Sala Civil del Tribunal que había cumplido a cabalidad y oportunamente lo dispuesto en el fallo de tutela". Se le informa al ilustre apoderado que, como se especificó en auto de 02 de diciembre de 2020 (F.730), todas las órdenes dadas en el fallo de tutela han sido acatadas, y como allí se afirmó, la solicitud respecto del secuestre se ha manejado de acuerdo a la ley, respetando los derechos que también posee el auxiliar de la justicia. Y frente a esto ha señalado la Corte que, en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo, acusación, señalamiento o requerimiento, pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra, para evitar así la vulneración de las garantías del debido proceso.

Ahora, en atención a que los requerimientos realizados al secuestre no han sido atendidos por este, se releva el secuestre INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S. Y, en consecuencia, se designa como nuevo secuestre a AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S quien se localiza en CRA 74 53-118 APTO 1526, Medellín. tel. 3127471101, correo gabrielmagogado@gmail.com. Comuníquese su nombramiento por la parte demandante.

Se advierte al designado secuestre, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y sancionado con multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada (art. 6 Ley 446 de 1998). Comuníquesele en la forma indicada por el art. 49 del Código General del Proceso.

Una vez manifestada la aceptación por la persona nombrada, ofíciase al secuestre saliente INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S., comunicándole que han cesado en sus funciones y que debe proceder de inmediato a entregar los bienes inmuebles que tenía a su cargo, a la persona designada en su reemplazo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Se requiere a la parte demandante para que comunique lo acá decido al secuestre designado a la dirección de su ubicación y una vez remitida la comunicación se deberá anexar al expediente copia de la misma debidamente sellada por la oficina respectiva, tal y como lo dispone el artículo 49° del C.G.P.

En cuanto al incidente de sanción al secuestre, solicitado por el apoderado de la demandante, se le recuerda al insigne apoderado que el señalado trámite de sanción de los auxiliares de la justicia, se concentrará en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso. Fue el legislador quien determinó en el artículo citado, que sean Salas Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, el juez natural para resolver sobre las sanciones que en su caso corresponda imponer a los auxiliares de la justicia. Por consiguiente, a la falta de rendición de cuentas y de respuesta a los requerimientos realizados al secuestre por esta dependencia, se ordena compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue la posible conducta del secuestre INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S, con NIT: 9001041745, por

---

los hechos antes descritos y que se encuentran en el expediente. Por la Oficina De Apoyo Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos que se encuentren a nombre del juzgado, se remite al memorialista al auto de 02 de diciembre de 2020 (F.730) donde se ordenó, que, por intermedio de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito, se oficiará al Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, toda vez que no constaba en el expediente comunicación, por parte de dicho juzgado, del levantamiento de los remanentes aquí solicitados. Y a la fecha, no consta en el expediente que el Juzgado Laboral haya dado respuesta.

Acerca de la reducción de embargo, la parte demandada solicita el desembargo de los siguientes bienes inmuebles con folios de Matricula inmobiliaria No. 01N-305454, 01N-305455, 01N-305456, 01N-305457, 01N-305458, 01N-305459, 01N-305460, 01N-305461, 01N-305462, 01N-305463 y 01N-305464, propiedad de los demandados, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Por ser procedente y en concordancia con el artículo 597 del CGP, se accede a la solicitud, y, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes inmuebles antes referenciados, propiedad de los demandados, dejándose estos por cuenta del Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín, en virtud de la toma de atenta nota de embargo de remanentes, de auto de 16 de agosto de 2019. Oficiase en tal sentido por intermedio de Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito.

En atención a la solicitud del demandante y cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P y de conformidad con Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el día 12 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m, de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-305452, 305465, 01N-305466, 01N-305467, 01N-305468, 01N-305469, 01N-305470, 01N-305471, 01N-305472, 01N-305473, 01N-70358 Y 01N-5212573. Los cuales se describen a continuación:

**“- Un apartamento Nro. 104-A, que hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el número 67-138 calle 50 con frente a la calle 51; este apartamento ubicado en el bloque “a” tiene un área de dominio privado de 69.80 metros cuadrados. Tiene una altura libre de 2.40 metros y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente o sur en 5.50 metros, con la calle 50, por el occidente en 11.90 metros, con el pasillo central de circulación; por el norte en 6.30 metros, con el patio central del edificio, por el oriente en 11.90 metros, con propiedad que es o fue del Sr. Urbano Arango; por abajo con el local del semisótano Nro. 67-134 y por arriba con el apartamento del segundo piso Nro. 204 A. Este apartamento se identifica con los planos dentro de los Nros. 1-2-3-4-5-6-1 =**

---

**matrícula inmobiliaria Nro. 001-0305451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$235.479.120,3, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un apartamento Nro. 102-B; que hace parte de un que hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el número 67-138 calle 50 con frente a la calle 51. Este apartamento, ubicado en el bloque "B" tiene un área de dominio privado de 69.80 metros cuadrados, tiene una altura libre de 2.50 metros y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente o norte en 5.50 metros, con la calle 51 por el oriente en 11.90 metros, con el pasillo central de circulación, y las escalas de acceso; por el sur en 6.30 metros, con el patio central del edificio; por el occidente en 11.90 con propiedad que es o fue de Miguel Munera Palacio y otros; por abajo con el semisótano y por arriba con el apartamento del segundo piso Nro. 202-B. Este apartamento se identifica con los planos dentro de los Nros. 7-8-9-10-11-12-7. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$235.479.120,3, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un local No. 67-142; que hace parte de un edificio propiedad horizontal, situado en esta ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el n.67-142 calle 50 con frente a la calle 51 tiene un área de dominio privado de 52.60 mts.2, tiene una altura libre de 2.50 mts, y está comprendido por los siguientes linderos: por el frente o sur, en 5.60 mts., con el patio central del edificio; por el oriente, en 9.40 mts, el parte del hall de entrada y en parte con unas escalas y el pasillo de circulación; por abajo con el semisotano de segundo piso n. 201 a. este local se identifica en los planos dentro de los Nros. 37,38,39,40,37. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$183.116.464,2, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un local n. 68-59. que hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el n. 68-59 con la calle 50. tiene un área de dominio privado de 64.50 mts, y está comprendido por los siguientes linderos: por el frente o norte, en 8.30 mts, con la calle 51; por el oriente, en 9.60 mts, con propiedad que es o fue del señor Urbano**

---

Arango; por el sur, en 5.70 mts, con el patio central del edificio, y en 2.60 mts. con las escalas de acceso y en 4.30 mts, con el vacío que da sobre la entrada del semisótano; por abajo con el subsuelo y por arriba con el apartamento del segundo piso n. 203 b. este local se identifica en planos dentro de los Nros. **41,43,44,45,46,41. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$217.598.900,4. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un local nro. 67-134. ubicado en este local a nivel del semisótano. que hace parte de un edificio de propiedad horizontal. situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el n. 67-134. con la calle 50, tiene un área de dominio privado de 67.50 metros cuadrados. esta comprendido por los siguientes linderos: por el frente o sur en 5.50 metros. con la calle 50; por el occidente, en 11.50 metros. con unas escalas de acceso al semisótano y con el mismo semisótano; por el oriente, en 11.50 metros, con propiedad que es o fue del señor Urbano Arango; por abajo con el subsuelo y por arriba con el apartamento del primer piso Nro.104 A, este local se identifica en los planos dentro de los Nros. 47-48-49-50-51-52-53- 54-47. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305467 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$227.719.779,3. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un garaje Nro. 1. Ubicado en el semisótano. que hace parte de un edificio propiedad horizontal situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el n. 68-63 calle 50 con frente calle 51. tiene un área de dominio privado de 14.10 metros cuadrados. tiene una altura libre de 2.40 metros, está comprendido por los siguientes linderos: por el occidente, en 2.77 metros. con la zona de circulación; por el norte, en 5.10 metros. con el subsuelo del local del primer piso Nro. 68-59; por el oriente, en 2.77 metros, con propiedad que es o fue del señor Urbano Arango, por el sur en 5.10 metros, con el garaje Nro. 2; por abajo con el subsuelo y por arriba con la losa de concreto que sirve de piso al patio central del edificio. este garaje se identifica en los planos dentro de los Nros. 1-2-3-4-5-6-. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305468 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$18.000.000,00. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un garaje Nro. 2. ubicado en el semisótano. que hace parte de un edificio propiedad horizontal, situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta**

---

de entrada con el Nro. 68-63 calle 50. Con frente a la calle. 51. tiene un área de dominio privado de 14.10 metros cuadrados, una altura libre de 2.40 metros. y está comprendido por los siguientes linderos: por el occidente, en 2.77 metros, con la zona de circulación: por el norte, en 5.10 metros. con el garaje Nro. 1; por el oriente, en 2.77 metros, con propiedad que es o fue del señor Urbano Arango, por el sur, en 5.10 metros, con el garaje Nro. 3; por abajo con el subsuelo y por arriba con la losa de concreto que sirve de piso al patio central del edificio. este garaje se identifica en los planos dentro de los Nros. 1-2-3-4-5-6. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305469 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte. El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$18.000.000,00. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un garaje Nro. 3. ubicado en el semisótano. que hace parte de un edificio propiedad horizontal, situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el n. 68-63 con la calle 50 con frente a la calle 51. tiene un área de dominio privado de 15.80 metros cuadrados. tiene una altura libre de 2.40 metros y está comprendido por los siguientes linderos: por el occidente, en 3.10 metros, con la zona de circulación por el norte, en 5.10 metros. con el garaje Nro. 2; por el oriente, en 3.10 metros, con propiedad que es o fue del señor Urbano Arango; por el sur, en 5.10 metros con el garaje n.4; por abajo con el subsuelo y por arriba con la losa de concreto que sirve de piso al patio central del edificio. este garaje se identifica en los planos dentro de los Nros. 1-2-3-4-5-6. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305470 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte. El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$18.000.000,00. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).**

- **Un garaje Nro. 4. ubicado en el semisótano. del edificio propiedad horizontal, situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el n. 68-63 con la calle. 50 frente a la calle. 51 tiene un área de dominio privado de 15.80 metros cuadrados. Tiene una altura de 2.40 metros. libres. y está comprendido por los siguientes linderos: por el occidente, en 3.10 metros., con la zona de circulación; por el norte, en 5.10 metros. con el garaje Nro. 3; por el oriente, en 3.10 metros. con propiedad que es o fue del señor Urbano Arango; por el sur, en 5.10 metros, con el local que da frente a la calle 50 distinguido con el n. 67-134 por abajo con el subsuelo y por arriba con la losa de concreto que sirve de piso al patio central del edificio. este garaje se identifica en los planos dentro de los Nros. 71-2-3-4-5-6. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305471 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte. El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$18.000.000,00. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje**

---

legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un garaje Nro. 5. ubicado en el semisótano. del edificio propiedad horizontal, situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el n. 68-63. calle 50 con frente a la calle. 51. tiene un área de dominio privado de 16.20 metros cuadrados. una altura libre de 2.40 metros, y está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, en 2.80 metros. con la zona de circulación. por el oriente, en 5.80 metros, con una zona de circulación peatonal, por el sur, en 2.80 metros. con el subsuelo del local del primer piso n. 67-142; por el occidente, en 5.80 metros. con el garaje Nro. 6; por abajo con el subsuelo y por arriba con la losa de concreto que sirve de piso al patio central del edificio. este garaje se identifica en los planos dentro de los Nros. 1-2-3-4-5-6. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305472 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$18.000.000,00. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un garaje Nro. 6. ubicado en el semisótano, del edificio propiedad horizontal, situado en la ciudad de Medellín, distinguido en su puerta de entrada con el n. 68-63. calle. 50 con frente a la calle. 51. tiene un área de dominio privado de 16.20 metros cuadrados. una altura libre de 2.40 metros. está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, en 2.80 metros. con la zona de circulación, por el oriente, en 5.80 metros. con el garaje Nro. 5; por el sur, en 2.80 metros. con el subsuelo del local del primer piso Nro. 67-142; por el occidente, en 5.80 metros, con propiedad que es o fue del señor Miguel Munera Palacio y otros; por abajo con el subsuelo y por arriba con la losa de concreto que sirve de piso al patio central del edificio. este garaje se identifica en los planos dentro de los Nros. 1-2-3-4-5-6. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305473 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$18.000.000,00. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un lote de terreno situado en el cruce de la carrera 53 con calle 51, con una cabida de 259.14 mts. La cual garantizan los vendedores en forma solidaria y cuyos locales estaban distinguidos con los #s 53-10 y 12. 53-3 y 51 15 y 19-23 que linda: por el oriente con la carrera 53 (Cundinamarca); por el occidente con la Cámara de Comercio hoy el Instituto de Crédito territorial; por el norte con inmueble de la sucesión de Félix A Ríos o que fue de ella; por el sur con la calle 51 (Boyaca), Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-70358 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$1.505.801.100,00. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento

---

(70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

- **Un lote de terreno con edificación de dos plantas ubicado en el barrio Campo Valdés de la ciudad de medellin.LA CARRERA 45 #80-78. está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, con la calle 81; por el oriente, con el predio No. 030300220027; por el sur, con predio No.030300220025; por el occidente con carrera 45. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5212573 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte.** El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$328.238.103,00. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo "TEAMS", con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/64> y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección "[Cronograma de audiencias](#)" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "[Avisos](#)" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de "Expedientes", salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser revisado en forma física previa solicitud de cita al correo [jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co) con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo [cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

---

Se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito (F. 754) aportada por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto del 15 de septiembre de 2020 (F 626), por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO.** Se releva secuestre y se designa como nuevo secuestre a AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S quien se localiza en CRA 74 53-118 APTO 1526, Medellín. tel. 3127471101, correo gabrielmagogado@gmail.com. Comuníquese su nombramiento por la parte demandante.

**TERCERO.** Se ordena compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue la posible conducta del secuestre INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S, con NIT: 9001041745, por los hechos descritos. Por la Oficina De Apoyo Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias.

**CUARTO.** Se ordena el desembargo de los bienes con folios de Matricula inmobiliaria No. 01N-305454, 01N-305455, 01N-305456, 01N-305457, 01N-305458, 01N-305459, 01N-305460, 01N-305461, 01N-305462, 01N-305463 y 01N-305464, propiedad de los demandados, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Dejándose estos por cuenta del Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín, en virtud de la toma de atenta nota de embargo de remanentes, de auto de 16 de agosto de 2019. Oficiese en tal sentido por intermedio de Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito.

**QUINTO.** Se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el día 12 de mayo de 2021 a partir de las 10:00 a.m., de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-3054151, 01N-305452, 305465, 01N-305466, 01N-305467, 01N-305468, 01N-305469, 01N-305470, 01N-305471, 01N-305472, 01N-305473, 01N-70358 Y 01N-5212573.

**SEXTO.** Se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito (F. 754) aportada por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

**SEPTIMO.** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en

---

cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente)**

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE<br/>MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____<br/>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> |
|---|

Ana P.

